

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.****Auto Interlocutorio No. 075**

Agua de Dios – Cund, 16 de febrero de 2022.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC, Representada Legalmente por la Gerente señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1. Capital.

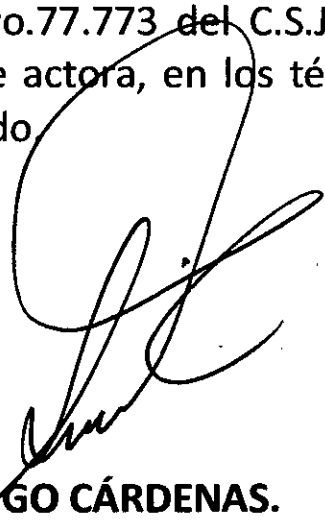
Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$16'620.000,00)**, de capital, representado en el Pagaré – Libranza – Nro.2701 de fecha 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, Abogado con T.P. Nro.77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 012 en el día de hoy 17 febrero 2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Agua de Dios – Cund, 16 de febrero de 2022.

Rad: 2022-017. (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134, Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada señora **LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS** titular de la C.C. Nro.39.566.568 expedida en Girardot, en el equivalente al 50% y que le cancela Fondo de Pensiones Obligatorias –PROTECCION-.

Líbrese comunicación al señor Pagador del Fondo de Pensiones Obligatorias – PROTECCION-, ubicada en la Avenida 82 Nro. 10-47, Local 5 en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$33'240.000,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. 012 en el día de hoy 17 febrero 2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria